

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 de septiembre de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

- La apoderada judicial de la parte demandante presentó renuncia de poder.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00654-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre Declarativo de Existencia de Contrato de Arrendamiento promovida por SANDRA ORADIA BERMUDEZ SOLER Y JAIRO ALBERTO GONZALEZ BURITICA en contra de GRUPO KASAMIA S.A.S.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Como quiera que no reposa solicitud de medidas cautelares, debió la parte actora aportar prueba de la remisión de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, esto es a los demás herederos, lo que debía efectuar simultáneamente con la presentación de la demanda, cuando no se solicitan medidas cautelares., Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, que dice:

“Artículo 6. Demanda...

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá

notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

2. Deberá indicar la identificación y demás características del inmueble sobre el que recae el contrato de arrendamiento cuyo reconocimiento se pretende.

3. Deberá aportar prueba de que el contrato de arrendamiento efectivamente se celebró, como interrogatorio de parte o prueba testimonial siquiera sumaria.

4. Dentro de los hechos de la demanda enunció que, el contrato de arrendamiento fue remitido a la parte demandada para su firma; sin embargo, no aportó prueba de dicho envío.

5. Informa si efectuó entrega del bien inmueble dado en arrendamiento, en caso positivo allegar las pruebas pertinentes.

6. Aportar el escrito de solicitud de conciliación, a fin de verificar que se trata de los mismo hechos y pretensiones, toda vez que dentro del acta de no comparecencia no figuran dichos datos.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por último, se ACCEDE a la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, renuncia que produce efectos después de haber transcurrido cinco (5) días desde de la presentación de la misma. Se REQUIERE a la parte demandante a fin de que informe los datos del nuevo apoderado judicial que represente sus intereses en dentro del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre Declarativo de Existencia de Contrato de Arrendamiento promovida por SANDRA ORADIA BERMUDEZ SOLER Y JAIRO ALBERTO GONZALEZ BURITICA en contra de GRUPO KASAMIA S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ**

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 152 del 26/09/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

**Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e89941885616de5739f5d3eb9729c48ad804a2344668b5616e75aaf89681413**

Documento generado en 25/09/2023 02:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>